

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 01166/INFOEM/IP/RR/2021, 01167/INFOEM/IP/RR/2021, 01168/INFOEM/IP/RR/2021, 01169/INFOEM/IP/RR/2021, 01170/INFOEM/IP/RR/2021, 01294/INFOEM/IP/RR/2021, 01295/INFOEM/IP/RR/2021, 01296/INFOEM/IP/RR/2021, 01297/INFOEM/IP/RR/2021, 01298/INFOEM/IP/RR/2021, 01520/INFOEM/IP/RR/2021, 01521/INFOEM/IP/RR/2021, 01522/INFOEM/IP/RR/2021, 01524/INFOEM/IP/RR/2021 y 01525/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por [REDACTED] en contra de las repuestas del Sujeto Obligado, Instituto Materno Infantil del Estado de México, a las solicitudes de información pública; 00016/IMIEM/IP/2021, 00017/IMIEM/IP/2021, 00018/IMIEM/IP/2021, 00019/IMIEM/IP/2021, 00015/IMIEM/IP/2021, 00027/IMIEM/IP/2021, 00028/IMIEM/IP/2021, 00029/IMIEM/IP/2021, 00030/IMIEM/IP/2021, 00031/IMIEM/IP/2021, 00052/IMIEM/IP/2021, 00048/IMIEM/IP/2021, 00051/IMIEM/IP/2021, 00050/IMIEM/IP/2021 y 00049/IMIEM/IP/2021 se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **ANTECEDENTES:**

### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fechas diecisiete y veintitrés de febrero, y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Particular presentó quince solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de acceso a la información con número	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00016/IMIEM/IP/2021	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección de administración y finanzas del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014...” (Sic)</i></p>
00017/IMIEM/IP/2021	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la sub dirección administrativa, del hospital de ginecología y obstetricia del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2014...” (Sic)</i></p>
00018/IMIEM/IP/2021	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la sub dirección administrativa, del hospital para el niño del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2014...” (Sic)</i></p>
00019/IMIEM/IP/2021	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la sub dirección administrativa, del centro de especialidades odontológicas del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2014...” (Sic)</i></p>
00015/IMIEM/IP/2021	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión pública” de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en la dirección general del imiem, deben de contener su correspondiente acuse de</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2013...”</i>  <i>(Sic)</i></p>
<b>00027/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección administrativa del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del imiem, en el periodo del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014...” (Sic)</i></p>
<b>00028/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la dirección de administración y finanzas del imiem, en el periodo del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2014...” (Sic)</i></p>
<b>00029/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección administrativa del hospital para el niño dependiente del imiem, en el periodo del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014...” (Sic)</i></p>
<b>00030/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la subdirección de administración del imiem, en el periodo del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014...” (Sic)</i></p>
<b>00031/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>“Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible los oficios elaborados y recibidos en la dirección del hospital de ginecología y obstetricia dependiente del imiem, en el periodo del 02 enero 15 de abril de 2014...” (Sic)</i></p>
<b>00052/IMIEM/IP/2021</b>	<p><i>Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de tesorería del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2015...” (Sic)</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00048/IMIEM/IP/2021	<i>Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en la dirección general del del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de marzo de 2017...” (Sic)</i>
00051/IMIEM/IP/2021	<i>Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en LA SUB DIRECCIÓN DE FINANZAS del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 15 de abril de 2014...” (Sic)</i>
00050/IMIEM/IP/2021	<i>Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos humanos del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de junio de 2016...” (Sic)</i>
00049/IMIEM/IP/2021	<i>Con fundamento en la ley de transparencia solicitamos en “versión publica” de manera legible todos y cada uno de los oficios elaborados y recibidos en el departamento de recursos materiales del imiem, en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de de junio de 2017...” (Sic)</i>

En todas las solicitudes, la Particular señaló como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas once, dieciocho y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las quince solicitudes de acceso a la información, las Actas número CT/IMIEM/SE/09/2021 y CT/IMIEM/SE/16/2021 correspondientes a la Novena y Decimosexta Sesiones Extraordinarias el Comité de Transparencia de fechas nueve y

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, de cuyo análisis y contenido se desprende lo siguiente:

Acuerdo	Solicitud de Información	Respuesta
<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/02</p>	<p>00015/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C03010000000/0156/2021</b> de  fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno suscrito por la Directora General y dirigido al Director de Servicios Médicos, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>“solicito a usted atentamente conocer la opinión médica de la Dirección de Servicios Médicos con la finalidad de verificar factibilidad de que el personal pueda ingresar a estas áreas a fin de poder dar cumplimiento a lo solicitado; en virtud de que dichos documentos tienen más de seis años almacenados en un espacio sin ventilación a temperaturas bajas, lo que genera humedad...” (Sic)</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><b>Oficio</b> <b>número</b>          208C0301020000L/083/2021 de          fecha tres de marzo de dos mil          veintiuno, suscrito por el          Director de Servicios Médicos y          es dirigido a la Directora          General, por medio del cual          señala:</p> <p><i>“La literatura internacional          menciona diversos riesgos          laborales por el manejo de          archivo y sobre todo aquel que          tiene varios años almacenado,          mismos que anoto adelante,          por otro lado, al no contar con          un sistema de administración          de archivo muerto, las cajas          con documentos se han estado          acumulando y apilando          uncas sobre otras, en un          almacén que se encuentra en          el sótano de las oficinas          centrales de este Instituto y          en otros espacios físicos de las          unidades médicas, los cuales          carecen de ventilación e          iluminación natural</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p> <i>suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.</i> </p> <p> <i>Para el primer caso, la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros de papel (<i>Dermatophagoides farinae</i>) y otros insectos, en ese sentido toma especial atención la picadura de la araña violinista (<i>Loxosceles laeta</i>) que se frecuente encontraría en Toluca, así como la inoculación de otros venenos, la cual produce lesiones graves de algún</i> </p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>miembro u órgano que, que si no es atendido inmediatamente con el antídoto específico, puede producir pérdidas anatómicas e incluso la muerte de la persona. Algunas enfermedades graves reportadas por el manejo de archivo que tiene tiempo acumulado son: Alergias de diferente gravedad, Aspergiosis, Histoplasmosis, Infecciones por Cándida, Pneumocystis, tiña, cytophaga, celvibrium, tétanos, infecciones respiratorias como disminución de la función pulmonar, micosis, asma, dematosis, conjutivitis y otras.</i></p> <p><i>Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>solicitud, son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipertermia que requiere de atención médica inmediata...” (Sic)</i></p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301000000/0171/2021</b> de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno suscrito por la Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México y es dirigido a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual señala:</p> <p><i>“Me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información de conformidad a la fracción IV del artículo 140 del a Ley de Transparencia y</i></p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</i></p> <p><i>Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficinas recibidos y elaborados en la Dirección General del IMIEM por el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2013 u del 02 de agosto al 30 de noviembre de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y</i></p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<i>Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...</i>
Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/03	00016/IMIEM/IP/2021 y 00028/IMIEM/IP/2021	<p><b>Oficio número 208C0301030000L/0241/2021</b> de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Administración y Finanzas y es dirigido al Director de Servicios Médicos por medio del cual expone:</p> <p><i>“Me permito solicitar a usted, muy atentamente emitir su opinión medica acerca de los riesgos de salud que implica comisionar a una persona para la búsqueda de información todos los oficios recibidos y elaborados en la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014 y oficios elaborados y recibidos en la</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>Dirección de administración y Finanzas del IMIEM, en el periodo del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2014, debido a la contingencia por pandemia del nuevo COVID-19...” (Sic)</i></p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020000L/089/2021</b> de fecha 4 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido al Director de Administración y Finanzas, por medio del cual da su opinión técnico-médica.</p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301030000L/0252/2021</b> de fecha cuatro de marzo de 2021, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta:</p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>"solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la Dirección de Administración y Finanzas, pro el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014..."</i>  <i>(Sic)</i></p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301030000L/0253/2021</b> de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>"solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios elaborados y recibidos en la Dirección de Administración y Finanzas del IMIEM, por el</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>periodo comprendido del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2014..." (Sic)</i></p>
<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/04</p>	<p>00030/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio número</b> <b>208C0301030100L/074/2021</b> de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Administración y es dirigido al Director de Servicios Médicos, del cual se advierte lo siguiente:</p> <p><i>"solicito su valioso apoyo y opinión médica, usted como Director de Servicios Médicos y Vocal de la Comisión de Seguridad de este Instituto, debido a que la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional nos remitió, el número de solicitud</i></p> <p><i>00022/IMIEM/IP/2021 y 00030/IMIEM/IP/2021, en donde nos solicitan en "versión pública" de manera legible, todos los oficios recibidos y elaborados en esta</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>subdirección a mi cargo, en donde contenga los acuses de recibido del periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014 y del periodo 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014.</i></p> <p><i>Hago referencia a esto por motivos de la contingencia sanitaria denominada como epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ya que no cuento con el personal suficiente y a su vez temo poner en riesgo al personal que asiste a laborar, debido a lo que esto les pueda generar entrar a un archivo sin ventilación, polvo y poca luz, es por tal motivo que me dirijo a usted, poniendo en consideración esto por sus altos conocimientos médicos...” (Sic)</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p> <b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C3031020000L/088/2021</b> de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Servicios Médicos y es dirigido al Subdirector de Administración, por medio del cual da su opinión técnico-médica.         </p> <p> <b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301030100I/030/2021</b> de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Administración y dirigido a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisa lo siguiente:         </p> <p> <i>“Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la solicitud en comento se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que</i> </p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>el personal adscrito a esta Subdirección pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (01 de agosto al 15 de diciembre de 2014) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta subdirección; por lo que anexo al presente se adjunta el oficio No. 208C0301020000L/088/2021).</i></p> <p><i>Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación: oficios recibidos y elaborados en la</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>Subdirección Administración del IMIEM, por el periodo comprendido del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..." (Sic)</i></p>
<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/05</p>	<p>00031/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio número</b> 208C03010202001/305/201 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia y dirigido al Director de Servicios Médicos, por medio del cual expone:</p> <p><i>"me permito solicitar su autorización y recomendación para realizar la búsqueda de los oficios elaborados y recibidos en esta dirección a mi cargo, en el periodo del 02 de enero al 15 de abril de 2014, sin embargo,</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>el hecho de realizar la búsqueda física implica un riesgo de contraer parásitos, hongos, así como algún tipo de infección..." (Sic)</i></p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020000L/084/2021</b> de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido al Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por medio del cual da su opinión técnico-médica.</p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020200L/0343/2021</b> de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia y dirigido a Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisa lo siguiente:</p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>"Con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria) solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficinas elaborados y recibidos en la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el período del 02 de enero al 15 de abril del año 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..." (Sic)</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/06</p>	<p>00017/IMIEM/IP/2021 y 00027/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio</b> <b>número</b> 208C0301020202L/311/2021 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y dirigido al Director de Servicios Médicos, por medio del cual expone:</p> <p><i>"Derivado de las solicitudes de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en las cuales requieren información escaneada de los oficios generados en los años 2013 y 2014, solicito a usted me informe si el personal que se asigne para el manejo de la documentación (cajas y papales), no tienen riesgo de contraer alguna alergia, infección o enfermedad de vías respiratorias esto aunado a la pandemia por SARS COVID-19, ya que este archivo se considera de</i></p>
---	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>concentración por haberse generado hace más de 6 años y se encuentra en un área cerrada, sin ventilación con posibilidad de humedad, polvo y hasta insectos o roedores.</i></p> <p><i>Por lo que muy atentamente, le solicito de acuerdo a los criterios manejados por Medicina del Trabajo, cual es la opinión que merece dicho requerimiento de información o usted como profesor de la salud, que me aconseja porque considero que en este momento la salud del personal en funciones esta antes que todo..." (Sic)</i></p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020000/087/2021</b> de  fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido a la subdirectora Administrativa del hospital de</p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>ginecología y obstetricia, por medio del cual por medio del cual da su opinión técnico-médica.</p> <p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020202L/359/2021</b> de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la subdirectora administrativa del hospital de ginecología y dirigido a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual expuso:</p> <p><i>"Con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos, y con fundamento en los artículos 98 fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 2, 473, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria) solicito la reserva de la</i></p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficinas elaborados y recibidos en la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en el período comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2014, con artículo 140 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...” (Sic)</i></p>
<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/07</p>	<p>00019/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio número</b> 208C0301620000L/085/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido al Subdirector Administrativo del C.E.O. por medio del cual por medio del cual da su opinión técnico-médica.</p> <p><b>Oficio número</b> 208C0301020302L/059/2021 de</p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p>fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector Administrativo del Centro de Especialidades Odontológicas del Instituto Materno Infantil del Estado de México y dirigido al Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual indica:</p> <p><i>”Con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, una opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal adscrito a esta Subdirección Administrativa pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de la información solicitada (colocar el periodo) y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de ésta del 02 de mayo al 30 de</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p> <i>noviembre de 2014; por lo anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/085/2021 en el que se emiten recomendaciones.</i> </p> <p> <i>Respecto a lo anterior me permito solicitarle, se lleve a cabo la reserva de la información, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de la persona física..." (Sic)</i> </p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Acuerdo CT/IMIEM/SE/09/2021/08</p>	<p>00018/IMIEM/IP/2021 y 00029/IMIEM/IP/2021</p>	<p><b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020102L/141/2021</b> de  fecha veinticuatro de febrero de  dos mil veintiuno, suscrito por el  Encargado del despacho de la  subdirección administrativa del  hospital para el niño y dirigido al  Director de Servicios Médicos  por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>"Me permito  respetuosamente solicitar su  opinión médica referente a las  solicitudes de información  Nos.  00018/IMIEM/IP/2021,  00023/IMIEM/IP/2021 Y  00029/IMIEM/IP/2021, en  las cuales se solicitan en  "versión pública" de manera  legible, todos los oficios  recibidos y elaborados por la  Subdirección Administrativa  y la Dirección del Hospital  para el niño correspondiente  al periodo comprendido de  julio a diciembre de 2014 y de  enero al mes de abril de 2014</i></p>
---	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p> <i>respectivamente; todo esto en virtud de que dicho documentos se encuentran almacenados con más de seis años en espacios físicos sin ventilación a temperaturas bajas lo cual genera humedad.</i> </p> <p> <i>Preocupados por la salud del personal que labora dentro de esta institución, se solicita su apoyo para establecer si es factible que personal pueda ingresar a estas áreas para dar cumplimiento a las solicitudes en comento..."</i> </p> <p> <i>(Sic)</i> </p> <p> <b>Oficio</b> <b>número</b>  <b>208C0301020000L/086/2021</b> de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido al Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño, por medio del cual da su opinión técnico-médica.     </p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><b>Oficio</b></p> <p>208C0301020102L/0163/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño y dirigido a la Jefa y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>"Con la finalidad de dar cabal atención a la solicitud en comento, se le requirió al Dr. José Rubén Reginaldo Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, su opinión técnico-médico para establecer la factibilidad de que el personal adscrito al Hospital para el Niño, pueda ingresar a las áreas de archivo, derivado del periodo de información solicitada el cual abarca del 02 de julio al 30 de noviembre y por el tiempo que la misma ha permanecido en el archivo de esta Subdirección</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p> <i>Administrativa, por lo que anexo al presente se adjunta el Oficio No. 208C0301020000L/086/2021, en el que se informa que no es recomendable atender dicha solicitud, derivado que se eleva el riesgo ocupacional que las personas que harían este trabajo, debido a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulados pondrían en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona.</i> </p> <p>...</p> <p> <i>Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios</i> </p>
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>Médicos y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 2, 273, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficios recibidos y elaborados en la subdirección administrativa del hospital del niño del imiem, deben contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de julio al 30 de noviembre de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... (Sic)</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><b>Oficio</b> <b>número</b></p> <p>208C0301020102L/0165/2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Administrativo del Hospital para el Niño y dirigido a la Jefa y Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta:</p> <p><i>Y con base en la recomendación emitida por la Dirección de Servicios Médicos y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 118, 128, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios 2, 273, 475 bis, de la Ley Federal del Trabajo (de aplicación supletoria); solicito la reserva de la documentación por periodo de un año, la siguiente documentación: oficinas recibidos y elaborados en la subdirección administrativa del hospital del niño del</i></p>
--	--	---

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>imiem, deben contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 01 de agosto al 15 de diciembre de 2014, con fundamento en el artículo 140 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios... (Sic)</i></p>
<p>Acuerdos por medio de los cuales el Comité de la Unidad de Transparencia aprueba la clasificación de la información como reservada:</p> <p>CT/IMIEM/SE/16/2021/02</p> <p>CT/IMIEM/SE/16/2021/03</p> <p>CT/IMIEM/SE/16/2021/04</p> <p>CT/IMIEM/SE/16/2021/05</p> <p>CT/IMIEM/SE/16/2021/06</p>	<p>Oficios suscritos por el Director de Servicios Médico por medio del cual da su opinión técnico-médica sobre los riesgos del tratamiento del archivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 208C0301020000L/100/2021</li> <li>• 208C0301020000L/115/2021</li> <li>• 208C0301020000L/101/2021</li> <li>• 208C0301020000L/094/2021</li> <li>• 208C0301020000L/104/2021</li> </ul>	<p>Oficios por medio de los cuales las distintas áreas solicitan a la Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia la clasificación como reservada la información solicitada con forma a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número 208C03010000000/0212/2021 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.</li> </ul>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número 208C0301030102L/232/20 21 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales.</li> <li>• Oficio número 208C0301030101L/112/20 21 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.</li> <li>• Oficio número 208C0301030200L/043/20 21 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Finanzas.</li> <li>• Oficio número 208C0301030201L/062/20 21 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno suscrito por Encargado del</li> </ul>
--	--	---

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

		Departamento de Tesorería.
--	--	-------------------------------

### III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha dieciséis, veintidós de marzo y cinco de abril de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), quince Recursos de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Número de identificación	Recurso de Revisión
<b>00016/IMIEM/IP/2021</b> <b>00017/IMIEM/IP/2021</b> <b>00018/IMIEM/IP/2021</b> relacionados a los Recursos de Revisión	<b>ACTO IMPUGNADO</b> <i>"SE IMPUGNA EL ACTO..." (Sic.)</i>  <b>"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b> <i>" Los artículos 12, 18 y 24, de la ley en materia son claros y contundentes, los argumentos del sujeto obligado son solo PRETEXTOS, para no cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. La ley de archivo y documentos históricos del estado de México obliga a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados con criterios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA. "ESTO ES FALTANDO A LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS ARCHIVOS, FALTAN A LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TRANSPARENCIA..." (Sic)</i>
<b>01167/INFOEM/IP/RR/2021</b> <b>01168/INFOEM/IP/RR/2021</b> <b>01169/INFOEM/IP/RR/2021</b>	
<b>00019/IMIEM/IP/2021</b>	<b>ACTO IMPUGNADO</b> <i>"SE IMPUGNA EL ACTO..." (Sic)</i>

<p>relacionado con el Recurso de Revisión</p> <p><b>01169/INFOEM/IP/RR/2021</b></p>	<p><b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p><i>“Los artículos 12, 18 y 24, de la ley en materia son claros y contundentes, los argumentos del sujeto obligado son solo PRETEXTOS, para no cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. La ley de archivo y documentos históricos del estado de México, obliga a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados con criterios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA. “ESTO ES FALTANDO A LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS ARCHIVOS, FALTAN A LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TRANSPARENCIA” PREGUNTA??? las caja y expedientes que están archivados, pueden escupir, segregrar o expulsar partículas de VIRUS, COMO EL SARS COV2, EBOLA O GRIPE AVIAR. siendo una institución del sector salud , bien puede el servidor publico que efectúa la búsqueda, tener doble cubre boca, guantes ,lentes y careta, para realizar el trabajo...”(Sic) “</i></p>
<p><b>00015/IMIEM/IP/2021</b></p> <p>relacionado con el Recurso de Revisión</p> <p><b>01170/INFOEM/IP/RR/2021</b></p>	<p><b>ACTO IMPUGNADO</b></p> <p><i>“SE IMPUGNA EL ACTO...” (Sic)</i></p> <p><b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b></p> <p><i>“Los artículos 12, 18 y 24, de la ley en materia son claros y contundentes, los argumentos del sujeto obligado son solo PRETEXTOS, para no cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. La ley de archivo y documentos históricos del estado de México, obliga a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados con criterios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA. “ESTO ES FALTANDO A LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS ARCHIVOS, ¿¿¿¿FALTAN A LA</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON TRANSPARENCIA”          PREGUNTA??? las caja y expedientes que están archivados, pueden escupir, segregarse o expulsar partículas de VIRUS, COMO EL SARS COV2, EBOLA O GRIPE AVIAR. siendo una institución del sector salud , bien puede el servidor público que efectúa la búsqueda, tener doble cubre boca, guantes ,lentes y careta, para realizar el trabajo. NOTA EL AÑO PASADO 2020, EN PLENA PANDEMIA, NOS FUERON ENTREGADOS DOCUMENTOS VARIOS SAIMEX INCLUSO DOCUMENTOS DEL 2015. ANEXOS AL PRESENTE...” (Sic)</p>
<p>           00027/IMIEM/IP/2021            00028/IMIEM/IP/2021            00029/IMIEM/IP/2021            00030/IMIEM/IP/2021            00031/IMIEM/IP/2021            relacionado con el Recurso de Revisión            01294/INFOEM/IP/RR/2021            01295/INFOEM/IP/RR/2021            01296/INFOEM/IP/RR/2021            01297/INFOEM/IP/RR/2021            01298/INFOEM/IP/RR/2021         </p>	<p> <b>ACTO IMPUGNADO</b>            “SE IMPUGNA EL ACTO...” (Sic)    <b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>            “Los artículos 12, 18 y 24 de la ley en materia son claros y contundentes, también las disposiciones contenidas en LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, atenta y respetuosamente solicitamos a los comisionados del INFOEM tomar cartas en el asunto. Con argumentos absurdos niegan la información faltando a las obligaciones y disposiciones de la ley. LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia. Se entiende por documento, cualquier objeto o archivo electrónico o de cualquier otra         </p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>tecnología existente que pueda dar constancia de un hecho. Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos: a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares. Organismos Auxiliares Artículo 21. El titular de cada organismo auxiliar designará el personal responsable de sus archivos, el cual procederá a lo siguiente: a) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia. c) Procurar la utilización de técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta...” (Sic)</p>
<p>           00052/IMIEM/IP/2021            00048/IMIEM/IP/2021            00051/IMIEM/IP/2021            00050/IMIEM/IP/2021            00049/IMIEM/IP/2021            relacionado con el Recurso de Revisión            01520/INFOEM/IP/RR/2021            01521/INFOEM/IP/RR/2021            01522/INFOEM/IP/RR/2021            01524/INFOEM/IP/RR/2021            01525/INFOEM/IP/RR/2021         </p>	<p> <b>ACTO IMPUGNADO</b>  <i>“se impugna el acto ...” (Sic)</i>    <b>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</b>  <i>“A los directivos del “IMIEM” no les gusta la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad... Solo ocultan la información que particulares solicitan, la opacidad es su vocación., con admiración y respeto solicitamos a los comisionados del INFOEM... SANCIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS En el capítulo primero, de ley de documentos administrativos e históricos de los poderes del estado, municipios y organismos auxiliares, esta ley obliga al IMIEM a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados, con</i> </p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>critérios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA, hasta por treinta años, ordenando y clasificando por año, área y unidad administrativa. el IMIEM tiene unas oficinas centrales y tres unidades medico administrativas, Los artículos 12, 18 y 24 de la ley en materia son claros y contundentes y se les debe obligar a cumplir en materia de transparencia y rendición de cuentas...” (Sic)</i></p>
--	--

#### IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** Con fecha dieciséis, veintidós de marzo y cinco de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

RECURSOS	FOLIO DE SOLICITUD	COMISIONADO
01166/INFOEM/IP/RR/2021	00016/IMIEM/IP/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
01167/INFOEM/IP/RR/2021	00017/IMIEM/IP/2021	Eva Abaid Yapur
01168/INFOEM/IP/RR/2021	00018/IMIEM/IP/2021	José Guadalupe Luna Hernández
01169/INFOEM/IP/RR/2021	00019/IMIEM/IP/2021	Javier Martínez Cruz
01170/INFOEM/IP/RR/2021	00015/IMIEM/IP/2021	Zulema Martínez Sánchez
01294/INFOEM/IP/RR/2021	00027/IMIEM/IP/2021	Javier Martínez Cruz
01295/INFOEM/IP/RR/2021	00028/IMIEM/IP/2021	Zulema Martínez Sánchez
01296/INFOEM/IP/RR/2021	00029/IMIEM/IP/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
01297/INFOEM/IP/RR/2021	00030/IMIEM/IP/2021	Eva Abaid Yapur
01298/INFOEM/IP/RR/2021	00031/IMIEM/IP/2021	José Guadalupe Luna Hernández
01520/INFOEM/IP/RR/2021	00052/IMIEM/IP/2021	Zulema Martínez Sánchez

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

01521/INFOEM/IP/RR/2021	00048/IMIEM/IP/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
01522/INFOEM/IP/RR/2021	00051/IMIEM/IP/2021	Eva Abaid Yapur
01524/INFOEM/IP/RR/2021	00050/IMIEM/IP/2021	Javier Martínez Cruz
01525/INFOEM/IP/RR/2021	00049/IMIEM/IP/2021	Zulema Martínez Sánchez

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** Mediante acuerdos de fecha diecinueve, veintidós, veinticuatro, veintiséis de marzo y nueve de abril de dos mil veintiuno se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Acumulación de los asuntos.** El veinticuatro de marzo, siete y catorce de abril de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Décima, Décima Primera y Décima Segunda Sesiones Ordinarias, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **01167/INFOEM/IP/RR/2021, 01168/INFOEM/IP/RR/2021, 01169/INFOEM/IP/RR/2021,**

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

01170/INFOEM/IP/RR/2021, 01294/INFOEM/IP/RR/2021, 01295/INFOEM/IP/RR/2021,  
 01296/INFOEM/IP/RR/2021, 01297/INFOEM/IP/RR/2021, 01298/INFOEM/IP/RR/2021,  
 01520/INFOEM/IP/RR/2021, 01521/INFOEM/IP/RR/2021, 01522/INFOEM/IP/RR/2021,  
 01524/INFOEM/IP/RR/2021, 01525/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso  
 01166/INFOEM/IP/RR/2021 por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de  
 esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma  
 persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Instituto Materno Infantil  
 del Estado de México.**

**d) Informes Justificados.** De las constancias que obran agregadas al expediente en que se  
 actúa se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y los anexos del mismo,  
 en fecha veinticuatro de marzo, cinco, doce y catorce de abril de dos mil veintiuno, a través de  
 los archivos electrónicos que a continuación se describen:

<p><b>Recurso de revisión:</b> 01166/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información: 00016/IMIEM/IP/2021</p>
<p><b>Informe Justificado del Sujeto Obligado</b></p>
<p>El Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado por medio del oficio número 208C0301000300S/T-111/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno dirigido al Comisionado Ponente y suscrito por Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifiesta y expone:</p> <p style="margin-left: 40px;">“ ...</p> <p style="margin-left: 40px;"><i>Con el oficio número 208C03010000300S/T/-086/2021, dirigido al L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite un</i></p>

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*informe debidamente justificado de la información que, en su carácter se Servidor Público Habilitado, entrego al particular, ahora recurrente.*

*El L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México en su carácter se Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301030000L/00331/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, manifestó lo siguiente:*

**RESPUESTA SOLICITUD 00016/IMIEM/IP/2021**

Con oficio No. 208C0301030000L/0241/2021 se solicitó al Dr. José Rubén Alcántara Díaz Director de Servicios Médicos, su opinión médica sobre el riesgo de salud que implica comisiona a una persona para la búsqueda de información (todos los oficios recibidos y elaborados en la Dirección de Administración del IMIEM, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el período comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014), debido a la contingencia por la pandemia del nuevo COVID-19.

Ante dicha petición, el Dr. Alcántara Díaz, manifiesta a través del oficio No 208C0301020000L/089/2021, que existen diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, ya que la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos; así como roedores, alacranes, arañas, ácaros del papel, etc.

Aunado a lo anterior, y debido a los tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud, ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían el trabajo, debido al manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, toda vez que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte del personal. Se anexa copia simple de los oficios antes referidos, para mejor referencia.

Mediante oficio número 208C0301030000L/0252/2021, de fecha 04 de marzo de 2021, se le solicitó a la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia la reserva de las documentales que fueron requeridas por la ahora recurrente.

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

**Recursos de revisión:** 01167/INFOEM/IP/RR/2021, 01168/INFOEM/IP/RR/2021 y 01169/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la Solicitudes de Información: 00017/IMIEM/IP/2021, 00018/IMIEM/IP/2021 y 00019/IMIEM/IP/2021

**Informe Justificado del Sujeto Obligado**

El Sujeto Obligado por medio de los Oficios de numero: 208C0301000300S/T-112/2021, 208C0301000300S/T-113/2021 y 208C0301000300S/T-114/2021, todos de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y dirigidos a los Comisionados Eva Abaid Yapur, José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz, rindió Informe Justificado, sin embargo, de los citados oficios, solo pueden apreciarse capturas de pantalla, lo cual

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

imposibilita la lectura íntegra de los mismos. Lo anterior, tiene sustento en los siguientes extractos de pantalla:



**Recurso de revisión:** 01170/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información:  
00015/IMIEM/IP/2021

#### Informe Justificado del Sujeto Obligado

El Sujeto Obligado por medio del oficio 208C0301000300S/T-115/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del manifiesta:

“ ...

*Con el Oficio número 208C0301000300S/T-0091/2021, dirigido a la Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe debidamente justificado de la información que, en su carácter se Servidor Público Habilitado, entregó al particular, ahora recurrente.*

*La Dra. Mónica Pérez Santín, Directora General del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301000000/0220/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Aunado a lo anterior, y debido a los tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud, ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían el trabajo, debido al manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, toda vez que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte del personal. Se anexa copia simple de los oficios antes referidos, para mejor referencia.*

**Recurso de revisión:** 01294/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información:  
00027/IMIEM/IP/2021

Informe Justificado del Sujeto Obligado

Oficio número 208C0301000300S/T-121/2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

“...

*Con el oficio número 0208C0301000300S/T-098/2021, dirigido a la C.P. Alicia Toledo Pérez, Subdirectora de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Infantil del Estado de México; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe debidamente justificado de la información que, en su carácter de Servidor Público Habilitado, entrego al particular, ahora recurrente.*

*La C.P. Alicia Toledo Alicia Toledo Pérez, Subdirectora de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Infantil del Estado de México en su carácter de Servidor Público Habilitado y al amparo del oficio número 208C0301020202L/531/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Al respecto, me permito rendir los siguientes argumentos:**

El requerimiento es específico y a continuación se enuncia:  
En tiempos de Emergencia sanitaria esta Unidad médica debe cuidar la salud del personas en funciones, por eso se le pide la opinión médica al Director de Servicios Médicos de los posibles riesgos que tiene el personal al manipular cajas con archivo de ya varios años ,puede ocasionar que haya contacto con algún tipo de insectos o residuos de ácaros, polvo, etc que puedan dañar la integridad física, argumento amplio que el plasma en su Oficio de respuesta y lo complementa con datos científicos, técnicos y médicos al respecto, donde se observan bastantes riesgos inherentes a la salud en lo que pudiera caer la o las personas que tengan contacto con documentos de hace ya varios años.

Se recibe en esta Subdirección Administrativa de parte de la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia dicha solicitud para ser atendida.

Con el oficio número 208C0301020202L361/2021 , de fecha 04 de marzo de 2021, se le informo a la L.A. Mónica Grisela Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia que el requerimiento fue atendido de manera puntual, a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense, SAIMEX; entregando los siguiente:

**RESPUESTA SOLICITUD 00027/MIEM/IP/2021**  
*Con el Oficio No. 208C0301020202L/311/2021, se le solicitó a la Dirección de Servicios Médicos su opinión médica acerca del riesgo que se tiene de andar manipulando archivos con muchos años de antigüedad y el riesgo para la salud que para dichas personas ya que por la contingencia sanitaria Covid-19 los pulmones son una parte muy vulnerable y no se quiere poner en riesgo la salud de los trabajadores, El Director de Servicios Médicos externa su opinión y recomendaciones con el Oficio No.208C0301020000L/087 /2021 y se envía el Oficio a la UPDI) No.208C0301020202L/361/2021se anexan copias simples de los Oficios en comento.*

**Recurso de revisión:** 01295/INFOEM/IP/RR/2021relacionado con la Solicitud de Información:  
00028/IMIEM/IP/2021

**Informe Justificado del Sujeto Obligado**

Oficio número 208C0301000300S/T-121/2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

“...

*Con el oficio número 208C0301000300S/T-099/2021 dirigido al L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe debidamente justificado de la información que, en su carácter de Servidor Público Habilitado, entrego al Particular, ahora recurrente.*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*El L.A. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301030000L/0334/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:*

El requerimiento es específico y a continuación se enuncia: "los oficios elaborados y recibidos en la dirección de administración y finanzas del imiem, en el período del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2014." [Slc]; por lo anterior cuando la solicitud fue turnada se procedió al análisis correspondiente, ya que se trata de una documentación del año 2014, y por consiguiente se encuentra en el área del sótano donde se ubica el archivo de concentración; debido a la contingencia por la pandemia se solicitó la opinión técnico-médica para conocer la factibilidad de que el personal de esta Dirección a mi cargo, realizará la búsqueda y tuviera contacto con dicha información.

#### **RESPUESTA SOLICITUD 00028/IMIEM/IP/2021**

Con oficio No. 208C0301030000L/0241/2021 se solicitó al Dr. José Rubén Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, su opinión médica sobre el riesgo de salud que implica comisionar a una persona para la búsqueda de información (los oficios elaborados y recibidos en la dirección de administración y finanzas del imiem, en el período del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2014), debido a la contingencia por la pandemia del nuevo COVID-19.

Ante dicha petición, el Dr. Alcántara Díaz, manifiesta a través del oficio No. 208C0301020000L/089/2021, que existen diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, ya que la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos; así como roedores, alacranes, arañas, ácaros del papel, etc.

Aunado a lo anterior, y debido a los tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud, ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían el trabajo, debido al manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, toda vez que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-CoV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte del personal. Se anexa copia simple de los oficios antes referidos, para mejor referencia.

Mediante oficio número 208C0301030000L/0253/2021, de fecha 04 de marzo de 2021, se le solicitó a la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia la reserva de las documentales que fueron requeridas por la ahora recurrente.

**Recurso de revisión:** 01296/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información:

00029/IMIEM/IP/2021

Informe Justificado del Sujeto Obligado

Oficio número 208C0301000300S/T-124/2021 de fecha 5 de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“...

*Con el oficio número 208C0301000300S/T-100/2021, dirigido al P.L.A. Vicente Escobar López, Subdirector de Administración del Hospital para el Niño del IMIEM en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe debidamente justificado de la información que, en su carácter de Servidor Público Habilitado, entrego al Particular, ahora recurrente.*

*El P.L.A. Vicente Escobar López, Subdirector de Administración del Hospital para el Niño en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301020102L/263/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:*

**Al respecto me permito informar los siguientes argumentos:**

En tiempos de Pandemia el Hospital para el Niño tiene el compromiso y la obligación de cuidar la salud del personal que se encuentra en funciones, por eso se le solicitó su opinión médica al Director de Servicios Médicos de los posibles riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenados, de igual manera se puede ocasionar contacto directo con hongos, bacterias, virus y parásitos, así como roedores, alacranes, arañas, cucarachas, ácaros del papel (*Dermatophagoides farinae*) y otros insectos que puedan dañar la integridad física, argumento amplio que plasma en su oficio de respuesta y lo complementa con datos científicos y médicos al respecto, donde se observan bastantes riesgos inherentes a la salud en lo que pudiera recaer a la o las personas que tengan contacto con documentos de años anteriores.

Con el oficio Número 208C0301020102L/0165/2021 de fecha 04 de Marzo del 2021 se le informo a la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia que el requerimiento fue atendido de manera puntual, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX; entregando los siguiente:

**RESPUESTA SOLICITUD 00018/IMIEM/IP/2021**

Con el Oficio Número 208C0301020102L/0141/2021 se le solicito a la Dirección de Servicios Médicos su opinión médica acerca del riesgo que se tiene por manipular archivos con años de antigüedad y el riesgo para la salud de dichas personas; todo esto por la contingencia sanitaria SARS-COV-2 la cual podría atacar el sistema inmunológico ocasionando riesgo en la salud de los trabajadores; El Director de servicios médicos externa su opinión y recomendaciones con el Oficio Número 208C0301020000L/086/2021, (Se anexa copia).

**Recurso de revisión:** 01297/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información:  
00030/IMIEM/IP/2021

Informe Justificado del Sujeto Obligado

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Oficio número 208C0301000300S/T-115/2021 de fecha 5 de abril de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

“...

Con oficio número 208C0301000300S/T-101/2021, dirigido al L.D. Jorge Silva Priego, Subdirector de Administración del Instituto Materno Infantil del Estado de México; en mi carácter de *Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe debidamente justificado de la información que, en su carácter de Servidor Público Habilitado, entrego al Particular, ahora recurrente.*

EL L.D. al L.D. Jorge Silva Priego, Subdirector de Administración del Instituto Materno Infantil del Estado de México, en su carácter de *Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301030000L/113/2021, de fecha 23 de marzo de 2021 manifiesta lo siguiente:*

#### RESPUESTA SOLICITUD 00030/IMIEM/IP/2021

Con oficio No. 208C0301020000L/074/2021 se solicitó al Dr. José Rubén Alcántara Díaz, Director de Servicios Médicos, su opinión médica sobre el riesgo de salud que implica comisionar a una persona para la búsqueda de información (todos los oficios recibidos y elaborados en la Dirección de Administración del IMIEM, deben de contener su correspondiente acuse de recibido en el periodo comprendido del 02 de enero al 30 de abril de 2014), debido a la contingencia por la pandemia del nuevo COVID-19.

Ante dicha petición, el Dr. Alcántara Díaz, manifiesta a través del oficio No. 208C0301020000L/088/2021, que existen diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, ya que la humedad y falta de luz natural provoca la reproducción de hongos, bacterias, virus y parásitos; así como roedores, alacranes, arañas, ácaros del papel, etc.

Aunado a lo anterior, y debido a los tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud, ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían el trabajo, debido al manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado pondría en riesgo la salud de las personas, aunado a esto el archivo se encuentra sin ventilación y con poca luz, toda vez que las enfermedades que se pudieran producir debilitan el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte del personal. Se anexa copia simple de los oficios antes referidos, para mejor referencia.

Mediante oficio número 208C030103100L/030/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, se le solicitó a la L.A. Mónica Grisel Chicó Muciño, Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia la reserva de las documentales que fueron requeridas por la ahora recurrente.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Recurso de revisión:** 01298/INFOEM/IP/RR/2021 relacionado con la Solicitud de Información:  
00030/IMIEM/IP/2021

Informe Justificado del Sujeto Obligado

Oficio número 208C0301000300S/T-116/2021 de fecha 5 de abril de dos mil veintiuno suscrito por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual manifiesta y expone:

“ ...

*Con el oficio número 208C0301000300S/T-102/201, dirigido al M.C.E.G. y O. y MED. CRIT. En OBST. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, le solicite remitir un informe justificado de la información que, en su carácter de Servidor Público Habilitado, entregó al particular, ahora recurrente-*

*El al M.C.E.G. y O. y MED. CRIT. En OBST. Gerardo Efraín Téllez Becerril, Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 208C0301030101L/445/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, manifiesta lo siguiente:*

**Al respecto, me permito rendir los siguientes argumentos:**

**En mi calidad de Director del Hospital de Ginecología y Obstetricia del Instituto Materno Infantil del Estado de México con base en mis funciones establecidas en el manual general de organización le solicite una opinión técnico medica al Dr. José Rubén R. Alcántara Díaz Director de Servicios Médicos del Instituto Materno infantil del Estado de México con el oficio No. 208C03010202001./305/2021 de fecha 25 de febrero del 2021, mismo que dio respuesta con el oficio No. 208C03010200001./084/2021 con fecha el 03 de marzo del 2021. Por lo anterior expuesto en haras de proteger al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia del IMIEM, le solicité mediante oficio No. 208C03010202001./0343/2021 con fecha 04 de marzo del 2021 a la Licenciada en Administración Mónica Grisel Chico Muciño Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia la reserva de los documentos solicitados por la ahora recurrente, prueba de ello anexo copia simple de los oficios recibidos.**

**Recursos de revisión:** 01520/INFOEM/IP/RR/2021, 01521/INFOEM/IP/RR/2021,  
01522/INFOEM/IP/RR/2021, 01524/INFOEM/IP/RR/2021 y 01525/INFOEM/IP/RR/2021, relacionados

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

con la Solicitudes de Información: 00052/IMIEM/IP/2021, 00048/IMIEM/IP/2021,  
00051/IMIEM/IP/2021, 00050/IMIEM/IP/2021 y 00049/IMIEM/IP/2021

Por medio de los oficios de número 208C0301000300S/T-194/2021, 208C0301000300S/T-167/2021, 208C0301000300S/T-187/2021, 208C0301000300S/T-0168/2021 y 208C0301000300S/T-170/2021 suscritos por la Jefa de la Unidad y Responsable de la Unidad de Transparencia rindió Informe Justificado por cuando hace a los Recursos de Revisión listados previamente ratificando su respuesta inicial.

**e) Manifestaciones del Recurrente.** Con fecha cinco y onde de abril de dos mil veintiuno el Recurrente realizo diversas manifestaciones, por medio de los siguientes documentos:

i) Cuatro oficios de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho suscritos por el Subdirector de Administración del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

ii) Oficio número 217D10200/0150/2018 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho dirigido al Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

iii) Oficio número 208C0301020000L/089/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, suscrito por el Director de Servicios Médicos y dirigido al Director de Administración y Finanzas, por medio del cual da su opinión técnico-médica.

iv) Manual General de Organización del Instituto Materno Infantil del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el trece de agosto de dos mil quince.

v) Escrito libre adjuntado por el Recurrente cuyo contenido es el siguiente:

“... ”

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*A los directivos del "IMIEM" no les gusta la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad... Solo ocultan la información que particulares solicitan, la opacidad es su vocación., con admiración y respeto solicitamos a los comisionados del INFOEM... SANCIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS En el capítulo primero, de ley de documentos administrativos e históricos de los poderes del estado, municipios y organismos auxiliares, esta ley obliga al IMIEM a mantener los archivos en lugares limpios y bien resguardados, con criterios y normas funcionales en ARCHIVONOMIA, hasta por treinta años, ordenando y clasificando por año, área y unidad administrativa. el IMIEM tiene unas oficinas centrales y tres unidades medico administrativas, Los artículos 12, 18 y 24 de la ley en materia son claros y contundentes y se les debe obligar a cumplir en materia de transparencia y rendición de cuentas..." (Sic)*

**f) Vista del informe Justificado:** Con fecha tres y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron acuerdos por medio de los cuales **se puso a la vista del Recurrente los Informes Justificados**, entregados por el Sujeto Obligado, así como de los documentos adjuntos, por robustecer su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**g) Ampliación de plazo para resolver.** El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año.

**h) Cierre de Instrucción:** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia señalada en el artículo 179, fracciones II, de la Ley de la materia, toda vez que el Solicitante se inconformó de la inexistencia de la

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información, entrega incompleta de lo solicitado y la puesta a disposición de la información, en una modalidad distinta.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la entonces solicitante requirió del Instituto Materno Infantil del Estado de México todos los oficios recibidos y elaborados de acuerdo con las siguientes áreas, y a los siguientes plazos:

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Dirección General:** Del 2 de enero al 30 de abril de 2013 y del 02 de enero al 15 de marzo de 2017
- **Dirección de Administración y Finanzas:** Del 2 de enero al 30 de abril de 2014 y del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2014.
- **Subdirección de Administración:** Del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2014.
- **Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia:** Del 02 enero 15 de abril de 2014.
- **Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia:** Del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014, con sus respectivos acuses.
- **Subdirección Administrativa, del Centro de Especialidades Odontológicas:** Del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2014.
- **Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño:** Del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014.
- **Departamento de Tesorería:** Del 02 de enero al 30 de junio de 2015
- **Subdirección de Finanzas:** Del 02 de enero al 15 de abril de 2014
- **Departamento de Recursos Humanos:** Del 02 de enero al 30 de junio de 2016
- **Departamento de Recursos Materiales:** Del 02 de enero al 30 de junio de 2017

El Sujeto Obligado, proporcionó las Actas número **CT/IMIEM/SE/09/2021** y **CT/IMIEM/SE/16/2021** correspondientes a la Novena y Decimosexta Sesiones Extraordinarias de fechas nueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por de las cuales el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México confirma la clasificación de la información como reservada solicitada mediante los Acuerdos **CT/IMIEM/SE/09/2021/02,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/03,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/04,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/05,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/06,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/07,** **CT/IMIEM/SE/09/2021/08,** **CT/IMIEM/SE/16/2021/02,** **CT/IMIEM/SE/16/2021/03,** **CT/IMIEM/SE/16/2021/04,**

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

CT/IMIEM/SE/16/2021/05 y CT/IMIEM/SE/16/2021/06. Dicha causal de reservada deriva de la opinión técnico-médico que solicitaron las áreas al **Director de Servicios Médicos**.

Ante dicha circunstancia, la Solicitante, se inconformó de la clasificación de la información, supuesto que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción II del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, una vez notificado el acuerdo de admisión el Recurso de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial por medio de los diversos Informes Justificados proporcionados por Jefa de la Unidad y Titular de la Unidad de Transparencia. Por otro lado, el Recurrente realizó diversas manifestaciones de las cuales se advierten que ratificó de nueva cuenta su informalidad respecto a la clasificación de la información.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia del presente Medio de Impugnación, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, los escritos recursales, los Informes Justificados emitidos por el Sujeto Obligado, las manifestaciones hechas por el Recurrente; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Particular, concerniente a la clasificación de la información; en principio, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la reserva de la información acreditada por el Comité de Transparencia, se sustenta en la opinión técnico-médica dada por la Dirección de Servicios Médicos, que precisa lo siguiente:

“...

*La literatura internacional menciona diversos riesgos laborales por el manejo de archivo y sobre todo aquel que tiene varios años almacenado, mismos que anoto adelante, por otro lado, al no contar con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han estado acumulando y apilando unas sobre otras, en un almacén que se encuentra en el sótano de las oficinas centrales de este Instituto y en otros espacios físicos de las unidades médicas, los cuales carecen de ventilación e iluminación natural suficiente, convirtiéndolos en espacios húmedos y fríos, propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva, originándose un riesgo biológico importante para las personas que harían el trabajo de manipulación de la documentación.*

...

*Otros riesgos que pueden sufrir las personas involucradas en la manipulación de la información para atender esa solicitud son lesiones traumáticas que pueden producir incapacidades temporales o permanente, lumbalgias, heridas, y otras, en tanto que los riesgos físicos como las bajas temperaturas de esos espacios físicos, puede producir hipertermia que requiere de atención médica inmediata*

*Con base en lo anterior, en estos tiempos de Pandemia por la COVID-19, no es recomendable atender dicha solicitud ya que puede elevar el riesgo ocupacional de las personas que harían ese trabajo, debido*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*a que el manejo de documentos que tienen mucho tiempo acumulado podría en riesgo la salud de las personas, ya que las enfermedades que se pudieran producir debilitarían el sistema inmunológico, aumentando el riesgo al contagio por el coronavirus SARS-COV-2, pudiendo llegar incluso, hasta la muerte de la persona..." (Sic)*

Al respecto, cabe precisar, que conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que encuentra en alguna de las excepciones establecidas en la normatividad aplicable.**

En ese sentido, según Trujillo, Humberto (2019), en el "Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (p. 201), **la negativa de acceso a la información** ocurre cuando de manera fundada y motivada, una autoridad la niega o la limita, por alguna de las siguientes razones:

- **La inexistencia de la información (p. 171):** Sucede cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o clasificado de los entes sujetos a las Leyes de Transparencia.
- **La incompetencia del Sujeto Obligado (p. 171):** Ocurre cuando el Sujeto Obligado carece de atribuciones para poseer la información solicitada.
- **La clasificación de la información (p. 70):** Es el proceso o conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la legislación en materia de transparencia.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas y en atención a lo anterior, es de señalar que las excepciones al derecho de acceso a la información, consisten en que la documentación sea inexistente, **se encuentre clasificada**, o bien, el Sujeto Obligado sea incompetente para contar con esta; esto es, la negativa de acceso a la información, recae cuando la documentación no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, o bien exista, pero no pueda proporcionarse por contener datos **confidenciales o reservados**.

Así, en los artículos 100, 103 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 122, 128 y 130 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se prevé que **la clasificación** es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Además, que dichos entes deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, por lo que, tendrán que acreditar la procedencia.

Por lo cual, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión**; además, deberá motivar la confirmación de dicha situación, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que en el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En ese contexto, de la interpretación del artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se logra observar que la clasificación depende del contenido de los documentos, pues de su análisis se establece si corresponde a una clasificación total o parcial.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En otro orden de ideas, la clasificación como reservada o confidencial, en materia de transparencia y acceso a la información, va tendiente al contenido de los documentos, sin tomar en cuenta otras situaciones como la localización o ubicación de los archivos, pues su fin es proteger la información contenida en estos.

En ese contexto, según Bonifaz, Leticia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 342), la **clasificación de la información**, ocurre cuando la autoridad niega el acceso a esta, por ser confidencial o reservada, para lo cual, los sujetos obligados, deberán realizar el proceso de clasificación, a la luz de los principios y disposiciones establecidas en las Leyes de Transparencia, fundando y motivando, **de manera adecuada la negativa de información**.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, no señaló que era inexistente la información; al contrario, precisó que no podía proporcionarla al ser reservada; esto es, aludió a una clasificación; al respecto, el **Criterio 29/10**, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, precisa lo siguiente:

*“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.*

*La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.”*

Del citado criterio, se advierte que la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la primera implica la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la segunda conlleva a la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Conforme a lo anterior, se negó el acceso a la información solicitada por la parte Recurrente, al considerar que estaba clasificada; tan es así, que proporcionó diversos, entre los cuales se encuentran Acuerdos CT/IMIEM/SE/09/2021/02, CT/IMIEM/SE/09/2021/03, CT/IMIEM/SE/09/2021/04, CT/IMIEM/SE/09/2021/05, CT/IMIEM/SE/09/2021/06, CT/IMIEM/SE/09/2021/07 y CT/IMIEM/SE/09/2021/08, todos en el mismo sentido, en donde confirmó la clasificación como reservada, en términos del artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, conforme al artículo 108, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Sexto de los Lineamientos Generales, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o expedientes; por lo que, la clasificación de información se llevará a cabo mediante un **análisis caso por caso**.

Por otro lado, el artículo 131 de la Ley referida, así como el Quinto de los Lineamientos Generales, establecen que los sujetos obligados **deberán fundar y motivar** debidamente la clasificación de la información.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el Octavo de los Lineamientos Generales, precisa lo siguiente:

- **Para fundar la clasificación** de la información se deberán señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley aplicable;
- **Para motivar la clasificación** se deberán indicar las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada; la cual, en el caso de que se trate de información reservada, la motivación, deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de un determinado plazo de reserva.

Lo anterior, toma sustento en la fracción VII, del artículo 1.8, del Código Administrativo del Estado de México, que establece que todo acto administrativo, debe estar fundado y motivado, esto es, que contenga con precisión, los preceptos legales aplicables, las circunstancias generales o especiales, razones particulares y causas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del mismo; asimismo, se trae cita por analogía la Tesis aislada número I. 4o. P. 56 P, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, (p. 450), que establece lo siguiente:

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se advierte lo siguiente:

- **Fundamentación:** Obligación de la autoridad que emite un acto, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye para la determinación tomada.
- **Motivación:** Razonamientos lógico-jurídicos sobre porque se consideró en el caso en concreto, que se ajusta a la hipótesis normativa.

En ese orden de ideas, el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, establece la forma en que se debe fundamentar y motivar la reserva de la información, es decir, a través de los siguientes pasos:

- Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o, en el presente caso, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vinculándola con el Lineamiento específico;
- Se deberá demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, que rebasa el interés público;
- Se acreditará el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado;
- Se precisará las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, por medio del riesgo real, demostrable e identificable;

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Se deberán señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- Se elegirá la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Ahora bien, del análisis de los Acuerdos del Comité de Transparencia y los documentos proporcionados, tanto en respuesta, como en Informe Justificado, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado precisó la siguiente prueba de daño:

- Que se actualizaba la causal de clasificación en términos del artículo 140, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de México y Municipios (Homologo al 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública);
- Que la búsqueda y entrega de la información solicitada, conllevaría un riesgo para la salud de los servidores públicos asignados, dado que los documentos llevaban mucho tiempo acumulándose, lo cual podría generar un riesgo en la salud de estas, al debilitar el sistema inmunológico;
- Que en la literatura internacional, se establecían diversos riesgos laborales por el manejo de archivo que tiene varios años almacenados; además que no se contaba con un sistema de administración de archivo muerto, las cajas con documentos se han acumulado y apilando unas sobre otras en los almacenes del Sujeto Obligado, los cuales carecen de ventilación e iluminación natural, por lo que eran espacios húmedos y fríos propicios para la generación de microorganismos y cría de fauna nociva.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Que otros riesgos que podrían sufrir las personas involucradas en la manipulación de información, son lesiones traumáticas y por la baja temperaturas hipotermia.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado alude a la clasificación de la información, por donde se localiza la información, a saber, en los almacenes del Instituto Materno Infantil del Estado de México; que si bien, señaló las afectaciones que podría generar buscar y entregar la documentación peticionada, lo cierto es que el Sujeto Obligado no tiene certeza de que el archivo se encuentre de dicha manera, pues de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que algún servidor público haya intentado realizar la búsqueda de los oficios solicitados.

Además, es de recalcar que la clasificación como información reservada, únicamente procede cuando el contenido de los documentos actualice alguna de las causales establecidas en la Ley de la materia; por lo que, el argumento referente a que, por su localización y ubicación, no se pueda entregar, no resulta aplicable para que sea procedente la reserva, pues dicha situación es una cuestión externa al contenido de la información peticionada.

Así, se advierte que el Comité de Transparencia, no fundamentó y motivó la reserva, pues no realizó de manera correcta, la prueba de daño, señalada en el Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales, relacionado con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es la argumentación fundada y motivada que se debe realizar para acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normatividad aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por lo que, el agravio es **FUNDADO**.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es oportuno traer a colación la Ley General de Archivos, considerando que es una ley de observancia general en todo el territorio nacional y que dicho ordenamiento normativo establece los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad.

Luego entonces, de conformidad con los artículos 7° y 8° de la citada Ley General, los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos sobre todo acto que derive de sus facultades, competencias o funciones. Dichos documentos son considerados documentos públicos.

Ahora bien, es el artículo 11 de la multicitada Ley General de Archivos especifica las obligaciones en materia archivística que deben adoptar los Sujetos Obligados, en ese sentido para mayor entendimiento se transcribe a la literalidad en mencionado artículo:

*Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:*

*I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;*

*II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;*

*III. Integrar los documentos en expedientes;*

*IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

V. *Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;*

VI. *Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*

VII. *Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;*

VIII. *Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*

IX. *Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*

X. *Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*

XI. *Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XII. *Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra inferir del citado precepto normativo, los Sujetos Obligados cuentan con obligaciones específicas en materia archivística, considerando que como se ha señalado en líneas anteriores, **los documentos de archivo dan cuenta sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, por lo que, por cuanto hace al tema que nos atañe, las siguientes obligaciones resultan de vital importancia:

- El establecimiento de un sistema institucional para la administración de archivos y procesos de gestión documental.
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación para asegurar que mantenga su procedencia y orden original.
- Destinar espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos.
- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.
- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.
- Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley General de Archivos, especifica que los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los **procesos de gestión documental**, mismos que se

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establezcan para la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación. Entiéndase por gestión documental y documento de archivo lo establecido en las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 4º de la Ley General, que señalan lo siguiente:

- **Documento de archivo:** A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.
- **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

Tomando como referencia lo ya establecido, de acuerdo con la exposición de motivos Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios se señaló que *“De conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto de expedición de la Ley General de Archivos, en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esa Ley, las Legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la misma. Con la expedición de la Ley de Archivos del Estado de México que se propone, se daría cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos, y se pone a la vanguardia a nuestra entidad en esta materia, mediante disposiciones especializadas que regulan y permiten resguardar el patrimonio documental, lo cual abonará a dar respuesta al derecho de petición y acceso a la información pública de la ciudadanía...”*

(Sic)

Ahora bien, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, que es de observancia general en todo el Estado de México, establece como objetivos; el promover la organización, conservación, difusión y divulgación del Patrimonio Documental del Estado de México y sus municipios

Cabe puntualizar que de conformidad con el artículo 5º, fracción I de la citada ley, uno de los principios que rige en materia archivística dentro del Estado de México, es el *Principio de Conservación* que obliga a los Sujetos Obligados a adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los Documentos de Archivo.

En ese orden de ideas, el artículo 10 de la mencionada Ley de Archivos del Estado de México y Municipios, señala que cada Sujeto Obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos, luego entonces, es el artículo 11, que especifica las obligaciones específicas en materia archivística entre las cuales destacan las siguientes obligaciones:

- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los Documentos de Archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.
- Integrar los documentos en Expedientes.
- Dotar a los Documentos de Archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus Archivos.
- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la Gestión Documental y Administración de Archivos

Tal como se ha señalado en líneas anteriores, los Entes Públicos deberán establecer procesos de gestión documental que permitan la producción, organización, acceso y consulta de los documentos que generan los Sujetos Obligados, aunado al hecho de que los documentos de archivo queda el registro un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

Ahora bien, cabe señalar que si bien la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, son de reciente creación, también lo es a que previo a la existencia de estas, se localizaban los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, que de conformidad al artículo 2º, resulta aplicable para el Poder Ejecutivo, las Dependencias y Organismos Auxiliares, es decir, eran aplicables para el sujeto Obligado.

Además, el artículo 4º, fracción V, establece que el archivo es el conjunto organizado de documentos con con independencia de la fecha de generación o creación, de la forma en que se encuentren y del soporte material que tengan, acumulados en un proceso natural por una institución pública o privada o por una persona física o jurídico colectiva en el transcurso de su gestión, conservados por sus creadores o sucesores para sus propias necesidades o para servir como testimonio y fuente de información para los ciudadanos y la investigación

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

científica. Institución responsable de la recepción, tratamiento, inventario, conservación y difusión de documentos expedientables.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de dichos Lineamientos, precisan que los Sujetos Obligados, tal como lo es, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, será los responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia; además, conforme al artículo 44, los documentos de archivo se depositarán en locales y mobiliario adecuados y suficientes **que garanticen su manejo, guarda y conservación.**

Además, el artículo 105 de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México y 105 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, precisan que son violaciones o infracciones a dichos ordenamientos jurídicos la negligente organización y conservación de los archivos en buen estado físico de los documentos, especialmente de aquellos que tengan riesgo de destrucción, deterioro, alteración, modificación, extravío o sustracción.

Conforme a lo citado, se logra advertir que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, se encuentra constreñido a cumplir la normatividad de archivo, lo cual implica que tuviera en orden sus diferentes tipos de archivo, para su control, administración, guarda y conservación, con el fin de garantizar su acceso en cualquier momento; tan es así, que se incurren en responsabilidades administrativas, el incumplir dicha normatividad, lo cual podría suceder en el presente caso.

En ese orden de ideas, es de recalcar que la localización de los documentos, no es un argumento aplicable en materia de clasificación de la información, pues para actualizar alguna

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

causal de confidencialidad o reserva, se tiene que analizar únicamente el contenido del documento y no así, si se encuentra accesible o no, pues esta cuestión, es una cuestión interna de la institución pública.

De ahí que no se acredite la clasificación aludida por el Sujeto Obligado, pues su argumento, va tendiente a decir que no tiene su archivo debidamente administrado, ni se han establecido medidas de conservación y resguardo, incumpliendo así las normas archivísticas; aunado al hecho de que el Sujeto Obligado no sabe como se encuentra en realidad los almacenes que contienen los documentos, pues las áreas únicamente se ciñeron a solicitar una opinión técnico-médica, que solo establece diversas posibilidades, que no se atañen en la realidad, pues no se verificaron dichas situaciones.

Inclusive, en el presente caso, se considera que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, cuenta con el material y recursos para la protección de sus servidores públicos que busquen en los archivos, pues es una institución que utiliza recursos de salubridad; por lo que, resulta inexacto, la circunstancias por las cuales una institución de salubridad pública, no cuide todas sus instalaciones, pues tenerlas en mal estado, podría ocasionar o desencadenar problemas de salubridad, como señalan enfermedades o trastornos, entre otras cosas.

De tales circunstancias, se considera que los argumentos señalados por el Sujeto Obligado, resultan improcedentes, en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues ninguno va tendiente afirmar que el contenido de los documentos solicitados, por su contenido actualizan alguna causal de clasificación.

Ahora bien, sin menospreciar lo anterior, este Instituto procederá al **análisis de la causal de reserva aludidas por el Sujeto Obligado**; para lo cual, es de señalar que se debe realizar una

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

evaluación, caso por caso, a través de una prueba de daño, tomando como referencia, el principio de máxima publicidad y el interés público de dar a conocer la información requerida.

En ese contexto, respecto a los conceptos señalados, los artículos 3º, fracción XII y 8º, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los diversos 3º, fracción XXII y 9º, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

- **Principio de Máxima Publicidad:** Precisa que toda la información en posesión de los entes sujetos a las Leyes de Transparencia, es pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.
- **Información de Interés Público:** Es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Así, el análisis de la reserva de la información será realizado tomando en consideración, el interés público que existe para entregar la información solicitada, con el fin dar cumplimiento cabal, al principio máxima publicidad; cabe recordar que el Sujeto Obligado aludió a la causal de reserva, establecida en el artículo 140, fracciones IV de la Ley de la materia.

Ahora bien, el análisis de la reserva de la información, será realizado tomando en consideración, el interés público que existe para entregar la información solicitada, con el fin dar cumplimiento cabal, al principio máxima publicidad. En principio, el artículo 140, fracción IV, de la Ley citada, (homólogo a parte del artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), prevé lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

...

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;*

...”

Del precepto legal anteriormente citado se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; en concatenación con lo anterior, los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”*

Conforme a lo referido, se desprende que para clasificar la información como reservada, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.**

En el presente caso, este Instituto no advierte un vínculo entre el contenido de los oficios peticionados y que su divulgación ponga en peligro, la vida, seguridad o salud de las personas, en el presente caso, de servidores públicos, pues al contrario sirven para ver la forma en que ejercían determinadas funciones lo servidores públicos, es decir, sirven para rendir cuentas de su actuar.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que la conservación de los documentos que realicen los Sujetos Obligados está ligado a un proceso de rendición de cuentas, considerado que todo acto de autoridad debería obrar en un soporte documental, es por eso por lo que los Entes Públicos deberán destinar espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos, además de promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos.

Al respecto, según Merino, Mauricio (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 276), **la rendición de cuentas**, es un ejercicio de transparencia e información pública; es un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades, de los recursos que han ejercido y de los resultados obtenidos.

Además, de manera de referencia, el artículo 6º, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la rendición de cuentas, vista desde la perspectiva de la transparencia y acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público, informe y ponga a disposición, las acciones y decisiones emprendidas, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, que incluya los resultados obtenidos.

Toma relevancia lo anterior, pues conforme al artículo 2º, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es un objetivo de dichos ordenamientos jurídicos, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como, la rendición de cuentas, a través del

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

establecimiento de mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Conforme a lo expuesto, se logra advertir que **existe un interés público de dar a conocer los documentos mediante los cuales el Sujeto Obligado ejerció atribuciones y en su caso ejercicio recursos públicos**, como pueden ser oficios generados por todas las áreas dentro de su organigrama, que a su vez adquieren el carácter de documentos públicos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, deben ser conservados de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable a archivos.

Por otro lado, es importante señalar que no se acredita el requisito establecido en Vigésimo Tercer numeral de los Lineamientos Generales, pues como se señaló se trata de documentos que dan cuenta del registro de un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental o denominación que se le dé, que para el caso que nos atañe, son los oficios generados por diversas áreas del Sujeto Obligado.

Ahora bien, no se advierte que la información a la que pretende acceder el hoy Recurrente ponga en riesgo la vida de los servidores públicos, pues como se señaló la imposibilidad manejada por el Sujeto Obligado es tendiente a una mala administración, control y conservación de su archivo, lo cual no corresponde a un argumento procedente para negar el acceso a información cuya naturaleza es pública; pues en su caso, reservar la documentación, iría en contra de los principios de la transparencia y rendición de cuentas, sobre todo cuando son documentos que no contienen información que actualice alguna causal de clasificación.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, resulta improcedente la causal clasificación establecida en el artículo 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hecha valer por el Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Por lo expuesto, se considera que el Instituto Materno Infantil del Estado de México, para atender el requerimiento de información, deberá entregar los documentos donde conste la información solicitada; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Administración, la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la Subdirección Administrativa del Centro de Especialidades Odontológicas, y la Subdirección administrativa del Hospital para el Niño, Departamento de Tesorería, Subdirección de Finanzas, Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Recursos Materiales, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información solicitada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido que los documentos que darían cuenta de lo solicitado, podrían contener datos confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que deberán ser protegidos, por lo que, en caso de contener datos de naturaleza confidencial e información reservada, deberá entregarla, en versión pública, en donde se eliminen estos.

Para tal circunstancia, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Así, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Ente Recurrido a las solicitudes de acceso a la información con número; 00015/IMIEM/IP/2021, 00016/IMIEM/IP/2021, 00017/IMIEM/IP/2021, 00018/IMIEM/IP/2021, 00019/IMIEM/IP/2021, 00027/IMIEM/IP/2021, 00028/IMIEM/IP/2021, 00029/IMIEM/IP/2021, 00030/IMIEM/IP/2021, 00031/IMIEM/IP/2021, 00048/IMIEM/IP/2021, 00049/IMIEM/IP/2021, 00050/IMIEM/IP/2021, 00051/IMIEM/IP/2021 y 00052/IMIEM/IP/2021, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), en su caso, en versión pública los oficios recibidos y elaborados, de las siguientes áreas:

- Dirección General, del 2 de enero al 30 de abril de 2013 y del 02 de enero al 15 de marzo de 2017;
- Dirección de Administración y Finanzas, del 2 de enero al 30 de abril y del 1 de septiembre al 15 de diciembre, todos del 2014;
- Subdirección de Administración, del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2014;
- Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia, del 02 enero al 15 de abril de 2014;
- Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Subdirección Administrativa, del Centro de Especialidades Odontológicas, del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Departamento de Tesorería, del 02 de enero al 30 de junio de 2015;
- Subdirección de Finanzas, del 02 de enero al 15 de abril de 2014;
- Departamento de Recursos Humanos, del 02 de enero al 30 de junio de 2016, y
- Departamento de Recursos Materiales, del 02 de enero al 30 de junio de 2017.

Finalmente, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Se le hace del conocimiento al Particular, que se le da la razón, pues el Sujeto Obligado no fundamentó, ni motivó de manera correcta la clasificación de información; aunado a que, en el presente caso, se trata de información de naturaleza pública, pues da cuenta del desempeño de funciones.

Es importante hacerle saber que los documentos que le entreguen, contienen partes o secciones tachadas o eliminadas, estas corresponden a una versión pública, en donde se protegieron los datos personales de los servidores públicos, que no son de injerencia pública, tal como, domicilio, teléfono y correo electrónico particular; la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números 00015/IMIEM/IP/2021, 00016/IMIEM/IP/2021, 00017/IMIEM/IP/2021, 00018/IMIEM/IP/2021, 00019/IMIEM/IP/2021, 00027/IMIEM/IP/2021, 00028/IMIEM/IP/2021, 00029/IMIEM/IP/2021, 00030/IMIEM/IP/2021, 00031/IMIEM/IP/2021, 00048/IMIEM/IP/2021, 00049/IMIEM/IP/2021, 00050/IMIEM/IP/2021, 00051/IMIEM/IP/2021 y 00052/IMIEM/IP/2021 por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Instituto Materno Infantil del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública los oficios recibidos y elaborados, de las siguientes áreas:

- Dirección General, del 2 de enero al 30 de abril de 2013 y del 02 de enero al 15 de marzo de 2017;
- Dirección de Administración y Finanzas, del 2 de enero al 30 de abril y del 1 de septiembre al 15 de diciembre, todos del 2014;
- Subdirección de Administración, del 1 de agosto al 15 de diciembre de 2014;
- Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia, del 02 enero al 15 de abril de 2014;
- Subdirección Administrativa del Hospital de Ginecología y Obstetricia, del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Subdirección Administrativa, del Centro de Especialidades Odontológicas, del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Subdirección Administrativa del Hospital para el Niño, del 02 de julio al 15 de diciembre de 2014, con sus respectivos acuses de recibido;
- Departamento de Tesorería, del 02 de enero al 30 de junio de 2015;
- Subdirección de Finanzas, del 02 de enero al 15 de abril de 2014;
- Departamento de Recursos Humanos, del 02 de enero al 30 de junio de 2016, y
- Departamento de Recursos Materiales, del 02 de enero al 30 de junio de 2017.

Finalmente, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o documentos confidenciales, clasificados de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinte días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y LUIS GUSTAVO

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Instituto Materno Infantil del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN